

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Per un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la noche de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Ministerio de Estado:**  
Consulados de España en Italia y Olorón.—Memorias comerciales.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales órdenes de personal.
- Ministerio de la Guerra:**  
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Marina:**  
Real decreto nombrando Capitán general del Departamento del Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermore.  
Intendencia general.—Relaciones de pensiones concedidas por este Ministerio.  
Dirección de Higiene.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**  
Banco de España.—Extravío de cuatro residuos del Banco Español de San Fernando.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real decreto relativo á la concesión de pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.  
Reales órdenes de personal.  
Subsecretaría.—Anuncio de vacante de una plaza de Ayudante Repetidor en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se publique en la GACETA la adjunta relación de las denuncias presentadas por la Guardia civil de las usurpaciones cometidas en las vías pecuarias.  
Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á la Compañía general de ferrocarriles Vasco-Asturiana la concesión del de Trubia á San Esteban de Pravia.
- Administración provincial:**  
Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el arrendamiento de almadrabas.  
Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para contratar los artículos que se expresan.  
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la limpieza y extracción de materias fecales de las cámaras de este Arsenal.
- Administración municipal:**  
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.  
Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta para la construcción de un nuevo Mercado.  
Alcaldía constitucional de Torreperogil.—Edicto interesando la captura del prófugo José María Ardoy.
- Administración de justicia:**  
Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### RALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Federico Monleón y García pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Antonino Merlo y Escudero cese en el cargo de Intendente militar de la segunda región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar de la segunda región al Intendente de Ejército D. Manuel Valdivielso y Torroja, que actualmente desempeña igual cargo en la primera región.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar de la primera región al Intendente de Ejército D. Emilio Fery y Algarr.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermore.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es opinión, que alcanza la certidumbre de un aforismo, la de que serán infructuosas todas cuantas reformas se intenten en la enseñanza si al mismo tiempo no se efectúa la renovación del personal que ha de realizar la modificación proyectada. No basta reformar las leyes; hay al propio tiempo que reformar las costumbres; simultánea á la reforma de la enseñanza debe ser la renovación del Profesorado, toda vez que si aquella es una función, éste es el órgano adecuado para cumplirla.

Entre los medios para la realización de esta obra, el más importante de todos, según lo acredita el ejemplo de las Naciones más cultas, es el que éstas han puesto constantemente en práctica para conseguir el doble fin de no quedar retrasadas en la vida científica y acelerar el desarrollo de la cultura nacional, y que consiste en la comunicación intelectual con otros pueblos á los cuales han acudido en demanda de cultura que viniera á perfeccionar la obtenida en el propio país. Es signo característico de la vida moderna el haber sustituido al alejamiento internacional de la primitiva incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados. La verdad no reconoce límites, y la ciencia, que á la verdad rinde culto, une las inteligencias en la universalidad de los estudios.

Precedentes muy valiosos tiene este sistema en nuestra Patria. La orientación de esta reforma data del año 1813, en que la Junta de Instrucción pública, en un memorable informe, redactado por D. Manuel José Quintana, proponía la concesión de pensiones.... «para salir fuera del Reino y adquirir en las Naciones sabias de Europa el complemento de la instrucción». Tan significativas palabras honran la mente del legislador que logró anticiparse casi un siglo á los deseos de europeización que, actualmente, manifiestan con acentos de verdadera convicción las más privilegiadas inteligencias de nuestro país. Prueba es ello, de que, no tan sólo subsiste la necesidad advertida al comienzo de la pasada centuria, sino que esta necesidad se ha hecho ineludible en los tiempos que alcanzamos.

No se necesita para demostración de este serto otra cosa que el conocimiento de las últimas disposiciones legislativas dictadas por los Ministros de distintos Gobiernos que han tenido á su cargo la administración de la enseñanza en España. En el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, refrendado por D. Germán Gamazo, se preceptuó que «los Tribunales de reválida de grados en las Normales remitirán al Ministerio de Fomento la lista de mérito relativo, para que de los nueve primeros se elijan los tres á quienes se conceda otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero».

El Real decreto de 6 de Julio de 1900, obra del señor García Alix, en su art. 17, concede licencia á los Profesores numerarios y supernumerarios que lo soliciten para buscar en el extranjero el perfeccionamiento y ampliación de sus estudios.

A este sentido de orientación pedagógica no puede acusarse de innovación modernista ó de afición á las modas extranjeras, pues nadie podrá negar el hecho de que todas cuantas reformas fundamentales se han

verificado en nuestra educación nacional proceden de gente que ha vivido en comunicación con el pensamiento científico europeo, habiendo salido á recoger fuera, para sembrar dentro de su patria, tan fertilísima en talento como abandonada en su cultivo, según lo demuestra en la historia de la educación española, la corriente pedagógica que va desde el humanismo de Luis Vives hasta las Escuelas de párvulos de Montesiónos.

No se le ocultan al Ministro que suscribe las dificultades que para la implantación de esta reforma ofrece la escasa dotación del presupuesto propio del departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; pero convencido de la urgencia con que dicho problema exige solución, teniendo en cuenta que solamente al iniciarse las obras, por ínfima que sea la fuerza del primer impulso, se abre ya camino á ulteriores y más amplias resoluciones, no ha vacilado en acometer inmediatamente obra tan beneficiosa para la cultura universitaria.

Necesariamente se presentan, al intentarla, dos dificultades de orden distinto, pero ambas dignas de la mayor atención. Es la una de orden administrativo, y se refiere á los medios económicos para el cumplimiento de estos fines, y el que suscribe la resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquéllas que, por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlos á estos fines. La otra cuestión, de orden científico, se refiere á la determinación de lo que propiamente constituye la finalidad pedagógica de esta reforma, cuestión que se resuelve encomendando á la competencia de la Universidad misma, insustituible en este caso, la tarea de precisar en terminos concretos cuál haya de ser el trabajo que á los pensionados en el extranjero incumbe realizar para la ampliación de los conocimientos adquiridos en las aulas de la Universidad española. En lo que ya por la Universidad ha sido manifestado de un modo explícito, se encuentra fundamento positivo para su determinación, y al luminoso consejo de nuestro más alto Cuerpo docente confía el éxito de esta dirección de cultura, puesta desde ahora bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una, por turno, á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección); otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra, igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones será indispensable haber obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista, se exigirá la nota de Sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición efectuada ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á

turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas propondrán al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4 000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escuela respectiva una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de Profesores examinará la Memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10. Cuando haya créditos suficientes para ello se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el art. 9.º

Art. 11. Si el dictamen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado Profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primer vacante en que lo solicitare.

Art. 12. El Gobierno podrá conceder permiso á los Profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de Escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvención cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13. Los permisos á que se refiere el artículo anterior se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del Jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezca.

Art. 14. Los Profesores justificarán su residencia en el extranjero mediante certificación mensual de los Cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15. Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un solo Profesor por cada Facultad, Sección ó Escuela.

Art. 16. A su regreso, los Profesores remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirle de mérito en su carrera si les es favorable.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo Ruiz Rubio, Registrador de la propiedad de Torrente, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido jubilar, con derecho

al haber que por clasificación le corresponda, á Don Juan Paulino Domínguez Vargas, Registrador de la propiedad de Fregenal de la Sierra, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre REINA la Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Burgos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Manuel de Sandoval y Cútolí, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Manuel Sandoval y Cútolí.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con nota de Sobresaliente.

Doctor graduado en la misma Facultad, con igual calificación.

Licenciado en la Facultad de Derecho.

Tiene publicados varios trabajos.

Catedrático numerario de Retórica y Poética de Instituto, en virtud de oposición, desde 1.º de Noviembre de 1898.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno segundo de concurso de la clase de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de estas Escuelas y cumplidos todos los trámites y condiciones marcadas por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la clase de Aritmética y Geometría de la mencionada Escuela de Almería á D. Benito Vilá y Villa, que es en la actualidad Ayudante numerario de la de Málaga, con el sueldo anual de 2 500 pesetas y las demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Relación de méritos y servicios de D. Benito Vilá y Villa.*

En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado por la Junta de Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Málaga suplente de la clase de Aritmética y Geometría, siendo aprobado dicho nombramiento por la Academia provincial de Bellas Artes en 14 del mismo mes y año.

En 24 de Septiembre de 1878, á propuesta de la Junta de Profesores, fué nombrado por la referida Academia, en uso de las facultades que le estaban conferidas, Ayudante en propiedad de Aritmética y Geometría, con el haber anual de 1.500 pesetas. Este nombramiento fué ratificado por Real orden de 18 de Marzo de 1882 y por Real orden de 9 de Noviembre de 1888.

Reorganizadas por Real decreto de 4 de Enero de 1900 las antiguas Escuelas de Bellas Artes, fué confirmado, por Real orden de 24 de Agosto de 1900, en su cargo de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga.

Ha estado oficialmente encargado de la cátedra de Aritmética y Geometría y ha sido Secretario de la Escuela.

Bachiller en Artes desde 1863.

Autor de una obra titulada *Aritmética y Geometría propia del dibujante*, que el Consejo de Instrucción pública, en 1894, declaró de mérito en su carrera.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las denuncias presentadas por la Guardia civil durante el trimestre próximo pasado de las usurpaciones cometidas en las vías pecuarias, con expresión de los nombres de los usurpadores, en la provincia de Segovia.

PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL	JEFE QUE FIRMA LA DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE HAICIA LA VÍA	NOMBRES DE LOS USURPADORES	NOMBRE Y SITIO DE LA VÍA USURPADADA
Martín Muñoz de las Posadas	El cabo D. Juan Vallejo	18 Mayo 1901.	Martín Muñoz de las Posadas.	Victor Caro Andrés, Julián Caro Amo, Faustino Amo Sánchez, Miguel Mata, Lorenzo Chapado, Pascual Ciriaeo Redondo Saiz, Juana Chapado, Pedro Redondo Saiz, Romualdo Ortega, Tomás Caro, Francisca Caro Rubio, Indalecio Andrés Sanz, Basilio Martín, Martín Amo Iglesias, Casimiro Martín Nieto, Pedro Caro Amo, Vicente de la Fuente, Abdón García Sánchez, Teribio Esteban Herranz, Pedro Berrón, Simón Manzanas, Julián Velasco, Luciano Vaquero, Victorio Redondo, Pablo Manzanas, Guillermo Manzanas, Anastasio García, Ildefonso Ramos, Pablo de la Fuente, Regino Alonso, Pedro Manzanas y Mariano Serrano.	Vía general denominada de los Arrieros, que cruza el término de este pueblo desde el sendero de los Perdices al prado de la Fresnoeda. Vía pecuaria de carácter general llamada Cañada Cañada Leonesa, en el punto denominado Portachuelo.
San García	El segundo Teniente D. Gregorio Mañas	26 Mayo 1901.	Gensenuño	Estanislao Esteban Herranz.	Vía general denominada Leonesa, que cruza el término municipal de Muñopedro denominado Muñuo.
Labejos	El guardia primero D. Juan Benito Blanco.	29 Mayo 1901.	Muñopedro.	Gregorio Barroso, Antonio Santandiel, Miguel Mauricio, Juan Mateos, Gregorio Martín, Policarpo Garcinuño, Eusebio Cristóbal, Pedro Maroto, Ladislao Gómez, Cándido Santandiel, Victorio García, Patricio García y Antonio Cristóbal, vecinos de Maello (Avila), y Antonio Martín, Pablo Hernández y Francisco Otero, vecinos de Labejos.	Cañada general denominada Leonesa, que cruza el término municipal de Muñopedro denominado Muñuo.
Labejos	El guardia primero D. Juan Benito Blanco.	31 Mayo 1901.	Muñopedro.	Basilio Canales Sastré, Antonio Fernández Martín, Manuel Martín Huertas, Juan Canales Moreno, Simón Santandiel, Manuel Moreno, Mariano Montolio, Mateo Sanjuán, Benito Sanz, Tomás Martín García, Victor García Martín, Aniceto Chaluente, Julián García Saiz y Manuela Cabrero García, vecinos de Maello (Avila).	Cañada general denominada Leonesa, en el sitio denominado Sacramenia. Descansadero sitio Lobones.
Valverde	El sargento D. Félix Palomo	1.º Junio 1901.	Valverde	Isidro Herrero Miguel.	Cañada de uso general titulada La Cañada, desde el Castillo al Pinar nuevo. Vía titulada La Cañada, sitio Los Llanos.
Coca	El cabo D. Melitón Nicolás	8 Junio 1901.	Coca	Tomasa Casanova, Justo García, Juan Martín, Feliciano García, Cástor González, Segundo Navarro, Gregorio Gallego, Calixto Barrón, Félix Vega, Julián Galindo, Isidoro de la Calle, Inocencia García, Lorena Pasqual, Florencio Cazorro, Manuel Herrero, Santos Olmedo, María Rubio, Galo Martín, Bernardino González, Pantaleón Rubio, Victoriano Martín, Simón Vaquero, Simón Moreno, Bruno Velázquez, Laureano González, Feliciano Aguado, Sotero Laguna, Basilio Muñoz y Agustín Ruiz.	
Valverde	El sargento D. Félix Palomo Martín	16 Junio 1901.	Valverde	Doroteo Llorente Martín, Esteban Gil Torrego y José Bermejo González.	

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 17 de Abril de 1900, por virtud de la que se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía general de ferrocarriles Vasco-Asturiana la concesión del de Trubia á San Esteban de Pravia, de vía estrecha, y sin subvención del Estado:

Visto el expediente instruido al efecto, donde consta se cumplieron los trámites legales y reglamentarios prevenidos: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Compañía Vasco Asturiana la concesión solicitada por la misma del expresado ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia, sin auxilio del Estado; entendiéndose otorgada tal concesión con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 18 de Junio último, que aceptó tal Compañía; á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución; á las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten aplicables á la línea de que se trata, y al art. 2.º y tarifa de la ley de 24 de Septiembre de 1896, del Ministerio de Hacienda, sobre pago de derechos de introducción de material que se importe del extranjero para servicio del mencionado ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regenta del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana la concesión para su construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía á un metro desde Trubia, por Grado, á San Esteban de Pravia, en Asturias, con arreglo al proyecto que definitivamente se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, con las ventajas que le son anexas, derecho á la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, y con arreglo además á las disposiciones vigentes en la materia, señaladamente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los cuatro meses de su concesión definitiva, y se terminarán á los cuatro años, contados desde esta última fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1900.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular la concesión del ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia.

Artículo 1.º La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias al completo establecimiento de un ferrocarril de uso particular y servicio público de Trubia á San Esteban de Pravia.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Febrero de este año y prescripciones que la misma establece, y no podrá introducirse variación alguna en tal proyecto sin que preceda autorización de este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones y apeadero consignados en el proyecto, ó sean Vega (Grado Peñafior), Pravia y San Esteban de Pravia, y el apeadero de San Román.

Art. 4.º El material móvil que, como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Cinco locomotoras.
- Cuatro coches de primera clase.
- Cuatro coches de segunda.
- Ocho coches de tercera.
- Cuatro furgones.
- Diez y seis vagones cerrados.
- Diez y seis vagones abiertos.
- Trescientos vagones para carbón y minerales.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá la Compañía concesionaria en la Caja general de Depósitos la fianza de 154.806 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculada al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de observancia de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril á los cuatro meses de otorgada la concesión, y quedarán terminadas á los cuatro años de la misma.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.















Datos meteorológicos del día 19 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Rows include various cities like Paris, Girona, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 18., Día 19. Rows include financial data for Banco Hispano-colonial, Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Instrument, Price. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Instrument, Price. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 71'45. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'88. Paris, á la vista, beneficio, 88'80-88'75-88'65-88'60-88'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Price. Rows include Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Jerónimo Emiliano y Santa Margarita, vírgen. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Urcos.—El ojito derecho y El género infimo.—Dolorettes.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 671.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18., Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, etc.

Table with columns: Día 18., Día 19. Rows include Deuda al 4 0/0 amortizable, Serie E, Deuda al 5 0/0 amortizable, etc.